

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2024-00032-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ADECUAR el poder y la demanda, por cuanto el proceso ordinario invocado (DEMANDA CIVIL ORDINARIA) se encuentra derogado. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 368 del mismo Código.

SEGUNDO: ACLARAR el nombres de la señora que pretende demandar MARÍA MERCEDES SÁNCHEZ LEMUS, por cuanto en el poder se dio facultad fue para demandar a MARÍA MERCEDES SACHEZ(sic) LEMUS y en el acápite de notificaciones como MARIA **N**ERCEDES SANCHEZ LEMUS. **INDICAR** en el poder y la demanda, el nombre correcto y acorde como figura en su documento de identificación. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

TERCERO: ALLEGAR el contrato sobre el cual se solicitó la declaratoria de responsabilidad civil contractual con las señoras MARÍA MERCEDES SÁNCHEZ LEMUS y MARÍA DEL PILAR URIBE ARANGO, por cuanto el aportado, solo aparece suscrito es únicamente con la sociedad TRANS INHERCOR X TIX S.A. y estas no figuran ni como contratantes, ni como beneficiarias ni como contratantes solidarias. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 90 del Código General del Proceso.

CUARTO: ACREDITAR el agotamiento del requisito de procedibilidad, respecto de la persona que pretende demandar, señora MARÍA DEL PILAR URIBE ARANGO, por cuanto en el aportado solo se interpuso contra TRANS INHERCOR X TIX S.A. y la señora MARÍA MERCEDES SÁNCHEZ LEMUS. Lo anterior de acuerdo con lo referido en el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso.

QUINTO: ALLEGAR el agotamiento del requisito de procedibilidad, con las mismas pretensiones que solicitó que se declaren con esta demanda, por cuanto en el aportado, únicamente pidió “Los intereses de mora que se han generado por las facturas en la solicitud, hasta el 31 de octubre de 2023 ascienden a la suma de \$36.180.284 más intereses.”(subraya fuera de texto) y en la demanda solicita condenas por facturas, lucro cesante causado, futuro, clausula penal, entre otros, estimando la cuantía en la suma de **\$998.982.915.00**. Lo anterior de acuerdo con lo referido en el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEXTO: INDICAR en las pretensiones de la demanda, la fecha de vencimiento de cada una de las facturas y a partir de la cual está solicitando los intereses de mora. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: DESACUMULAR las pretensiones 4.- y 5.- por cuanto en una misma está solicitando intereses de mora por múltiples facturas. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 4. del artículo 82 del Código General del Proceso y el numeral 3. del artículo 90 del mismo Código.

OCTAVO: ACLARAR la pretensión 6.- indicando respecto de cada una de las facturas y sus intereses, pretende el cobro de intereses sobre intereses. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOVENO: SUSTENTAR fáctica y jurídicamente en que consisten los perjuicios reclamados como lucro cesante causado y lucro cesante futuro, de conformidad con lo estipulado y definido en los artículos 1613 y 1614 del Código Civil. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en el numeral 6. del artículo 90 del Código General del Proceso y el artículo 206 del mismo Código.

DÉCIMO: ACLARAR las pretensiones 8.-; 9.- 10.- y 11.- indicando de manera clara y expresa, la suma que pretende que se condene con la presente demanda. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

UNDÉCIMO: EFECTUAR juramento estimatorio respecto de cada una de las pretensiones que solicitó que se condenen con la presente demanda, de conformidad con lo reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es “discriminando cada uno de sus conceptos” como refiere la norma en cita, y acorde con las pretensiones de la demanda. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 7. del artículo 82 ibídem y el numeral 6. del artículo 90 del mismo Código.

DUODÉCIMO: ALLEGAR debidamente digitalizados los folios 15, 45 y 101 y de manera completa, por cuanto los aportados son ilegibles o aparecen cortados. En caso de que uno de los folios haga parte de un documento, allegar digitalizado nuevamente la totalidad de este. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 y el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

DÉCIMO TERCERO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO CUARTO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, informando la dirección electrónica de cada uno de las demandantes **MARÍA MERCEDES SÁNCHEZ LEMUS** y **MARÍA DEL PULAR URIBE ARANGO**, donde recibirán notificaciones personales, pues se citó la misma para los dos.

DÉCIMO QUINTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de cada una de las partes que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.

DÉCIMO SEXTO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **8** hoy **30 de enero de 2024** a las **8:00** a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86396b6a12a4b295ae6e4842859237bb652dc016eaf6cb3f3b0a981b3678a80a**

Documento generado en 29/01/2024 04:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>